

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	452
Demandante	JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO
Demandado	JUAN CARLOS TABARES OSPINA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00274-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora adecuar hechos y pretensiones en lo que concierne con el valor de lo adeudado, los intereses que se están cobrando y los extremos temporales de las cuotas, en tal sentido, en el hecho cuarto se indica que la primera cuota era pagadera el día 1 de diciembre de 2017, en efecto, el titulo aportado para el cobro tiene fecha de creación del 4 de noviembre de 2017, pero en el hecho octavo dice que cobra las cuotas desde el 1 de febrero de 2017. En este orden de cosas, deberá explicar que monto corresponde a capital y cual a intereses y las fechas desde y hasta cuando se están cobrando.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _44_ Hoy 15 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p>
<p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea02b02abee7643f71300a7ae97f6f9b01ad881ed44bccbb06b8a9632d8b0a8

Documento generado en 12/03/2021 08:37:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>